SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO IP 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL – E.A.E.P. Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BIENESTAR - FUNDACION DSYB.

Entre los suscritos, **ANNGY MILENA URIBE CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.276.133, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa Autónoma de El Peñol - E.A.E.P, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, con domicilio principal en el municipio de El Peñol, Antioquia, con NIT 901.537.748-4, nombrada en el cargo por medio del Decreto Nro. 017 del 15 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa del Municipio de El Peñol, y Acta de Posesión Nro. 09 del 15 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de otra parte, **OVIDIO VILLADA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 71.002.113, representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BIENESTAR**, identificada con NIT 900.402.135-6, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la presente suspensión del contrato IP 003 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre la Empresa Autónoma de El Peñol – E.A.E.P. y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios - El Peñol, se suscribió el Contrato interadministrativo No 001 de 2026, que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA".

2. Que, para cumplir el mandato establecido en dicho contrato, se suscribió el contrato IP 003 de 2026 con la empresa FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BIENESTAR, el cual tiene por objeto: " ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA. ", con un plazo de ejecución de dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio del 01 de junio de 2026, sin superar la vigencia del contrato interadministrativo Nro. 001 de 2026 firmado con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios - El Peñol, es decir, hasta el 30 de julio de 2026.

3. Que, para realizar la interventoría de dicho contrato de obra, se firmó el contrato IP 004 de 2026 con la empresa SBM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.

4. Que, el valor inicial del contrato IP 003 de 2026 asciende a la suma de: seiscientos veinte millones sesenta y nueve pesos M/L ($620.000.069) IVA incluido y demás impuestos y retenciones.

5. Que, el día 29 de julio de 2026, el contratista de obra FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BIENESTAR presenta la solicitud de suspensión temporal por término indefinido, argumentando lo siguiente:

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

" Durante la ejecución de las actividades mencionadas en la referencia del presente documento, se requiere la intervención y conexión de la acometida principal al transformador. Dicha actividad se encuentra contemplada dentro del alcance contractual del Contrato No. IP-003-2026. No obstante, a la fecha, EPM no ha realizado la instalación del nuevo transformador; en consecuencia, no ha certificado ni autorizado la conexión de la acometida principal.

En este sentido, la ejecución y terminación de esta actividad no es posible hasta tanto EPM lleve a cabo la instalación del nuevo transformador y emita la correspondiente autorización para la conexión de la acometida principal, actividades previas que, a la fecha, no han sido iniciadas.

Por lo anterior, solicitamos la suspensión del presente contrato hasta que EPM realice la instalación correspondiente del nuevo transformador y otorgue la autorización para la conexión de la nueva acometida principal."

6. Que, el día 29 de julio de 2026, la firma interventora, SBM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, revisó y avaló la solicitud presentada por el ejecutor, y adicionalmente, solicita la suspensión por el mismo plazo del contrato de interventoría.

7. Que la solicitud anteriormente mencionada fue remitida a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios - El Peñol, en calidad de mandante y dueño de los recursos.

8. Que el día 30 de julio de 2026, se suscribió entre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios - El Peñol y la EAEP el Acta No 001 de Suspensión indefinida al contrato interadministrativo Nro. 001 de 2026.

9. Que, así las cosas, tanto la E.A.E.P como el contratista, considerando el acta de suspensión al contrato interadministrativo del cual surge el contrato de obra IP 003 de 2026 y el contrato de interventoría IP 004 de 2026, encuentra necesario realizar la suspensión temporal del contrato IP 003 de 2026, por el término indefinido con revisiones periódicas de las circunstancias de hecho que originan la presente suspensión, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, sin embargo, si los motivos por los cuales se genera esta suspensión se superan con anterioridad, se podrá realizar el respectivo reinicio, una vez se dé el reinicio del contrato interadministrativo No 001 de 2026.

10. Que, las partes de común acuerdo proceden a suspender el Contrato IP 003 de 2026, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSPENDER el contrato IP 003 de 2026 a partir de la fecha de la suscripción de la presente acta, por el término indefinido con revisiones periódicas, sin embargo, si los motivos por los cuales se genera esta suspensión se superan con anterioridad, se podrá realizar el respectivo reinicio, una vez se dé el reinicio del contrato interadministrativo No 001 de 2026.

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

TERCERA. PÓLIZAS: EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la compañía aseguradora que expidió las garantías que amparan el contrato IP 003 de 2026 sobre la presente suspensión del contrato; asimismo, deberá realizar el desplazamiento de las garantías en virtud de la suspensión cuando se dé el reinicio del contrato, publicarlas a través del SECOP II y remitir copia a la Empresa Autónoma de El Peñol, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

CUARTA. El contratista presentará a la supervisión un informe semanal sobre el estado del trámite ante EPM, las gestiones adelantadas, las respuestas recibidas y la fecha estimada de cumplimiento de la condición de reinicio. La necesidad de mantener la suspensión será revisada, como mínimo, cada quince (15) días.

QUINTA. Los demás términos y condiciones del contrato IP 003 de 2026, que no son objeto de aclaración, modificación, adición o prórroga con la presente suspensión, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se suscribe a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ANNGY MILENA URIBE CIRO
Gerente
EL CONTRATANTE

OVIDIO VILLADA ESCOBAR
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Diana Isabel Urrea Gonzáles Asesora jurídica EAEP - Contratista	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.		

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

Fundación DSYB

Rionegro, 29/07/2026

SEÑORES:
EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL
SBM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S

ASUNTO: solicitud de suspensión de obra

REFERENCIA: CONTRATO No. IP-003-2026 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES "ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA."

CORDIAL SALUDO,

Durante la ejecución de las actividades mencionadas en la referencia del presente documento, se requiere la intervención y conexión de la acometida principal al transformador. Dicha actividad se encuentra contemplada dentro del alcance contractual del Contrato No. IP-003-2026. No obstante, a la fecha, EPM no ha realizado la instalación del nuevo transformador; en consecuencia, no ha certificado ni autorizado la conexión de la acometida principal.

En este sentido, la ejecución y terminación de esta actividad no es posible hasta tanto EPM lleve a cabo la instalación del nuevo transformador y emita la correspondiente autorización para la conexión de la acometida principal, actividades previas que, a la fecha, no han sido iniciadas.

Por lo anterior, solicitamos la suspensión del presente contrato hasta que EPM realice la instalación correspondiente del nuevo transformador y otorgue la autorización para la conexión de la nueva acometida principal.

OVIDIO VILLADA ESCOBAR
RL Fundación DSYB